

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS SEÑORES LICENCIADOS EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CUARENTA Y SIETE Y NATHANIEL RUIZ ZAPATA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS VEINTICUATRO Y VEINTISEIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El Licenciado **NATHANIEL RUIZ ZAPATA**, Notario Público número Cuarenta con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, conviene en suplir en sus faltas temporales que le sean concedidas conforme a lo previsto por el Artículo Veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México al Licenciado **EDUARDO SEGOVIA ABASCAL**, Notario Público número Cuarenta y Siete con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDA. - Por su parte el Licenciado **EDUARDO SEGOVIA ABASCAL**, Notario Público número Cuarenta y Siete con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, conviene en suplir sus faltas temporales que le fueran concedidas conforme a lo previsto por el Artículo Veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, al Licenciado **NATHANIEL RUIZ ZAPATA**, Notario Público número Cuarenta de Naucalpan de Juárez, Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

TERCERA. - Los convenientes dejan establecido que la suplencia a que se han comprometido en las cláusulas precedentes, será sin cobro de contraprestación alguna.

CUARTA. - Establecen que la vigencia del presente convenio será indefinida y se comprometen, en caso de terminación o modificación, a dar aviso por escrito a la contraparte con una anticipación de treinta días hábiles.

QUINTA. - El Licenciado **EDUARDO SEGOVIA ABASCAL**, Notario Público número Cuarenta y Siete con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y el Licenciado **NATHANIEL RUIZ ZAPATA**, Notario Público número Cuarenta con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dejan sin efecto cualquier convenio de suplencia celebrado con anterioridad.

SEXTA. - Este convenio deberá registrarse y publicarse en los términos que establece el Artículo Veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México.

Manifestando su conformidad con lo estipulado en las cláusulas anteriores y conscientes de las consecuencias legales inherentes a este convenio, las partes lo ratifican y suscriben en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinte días del mes de agosto del año 2021.- LIC. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.- LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.- RÚBRICAS.